
VALORES : Treinta centavos (RD\$0.30); cincuenta centavos (RD\$0.50); tres pesos (RD\$3.00) y cuatro pesos (RD\$4.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 Gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 280-91 que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-91

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION : AMERICA;

DISEÑO	:	Escenas alusivas, llevarán las leyendas "República Dominicana"; "CORREOS; su valor facial expresado y los textos que identifiquen los temas de los diseño;
CANTIDADES	:	200,000 (doscientos mil) ejemplares de un peso y 150,000 (ciento cincuenta mil) de tres pesos;
VALORES	:	Un peso (RD\$1.00) y tres pesos (RD\$3.00);

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de 50 ejemplares bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 281-91 que traspasa a la Corporación de Fomento Industrial el patrimonio y la administración de la Zona Franca de Exportación de Hato Mayor.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-91

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 8-87, de fecha 7 de enero de 1987, que crea la Zona Franca de Exportación de Hato Mayor, indica que esta zona podrá ser desarrollada tanto por el sector público como por el sector privado;

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca de Exportación de Hato Mayor, mediante documento bajo firma privada de fecha 15 de diciembre de 1989, traspasó a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana la Zona Franca de Exportación de Hato Mayor;

CONSIDERANDO: Que el Decreto que creó esta Zona Franca de Exportación no fijó sus límites de ubicación ni los reglamentos para su funcionamiento, por lo que es necesario establecer los mismos;

VISTO el Decreto No.8-87, de fecha 7 de enero de 1987;